



**HANDBOOK**  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES –  
ENTIDADES PÚBLICAS

**HANDBOOK**  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES – ENTIDADES  
PÚBLICAS

Handbook N°. 10- I&A – Protección de Datos Personales Entidades Públicas- v.1.1 – Mayo de 2014

IRIARTE & ASOCIADOS  
Jr. Miró Quesada 191 - Of. 510. Lima 01 – Perú.  
Telefax (+511) 427 0383  
<http://www.iriartelaw.com>  
[contacto@iriartelaw.com](mailto:contacto@iriartelaw.com)



# HANDBOOK

## PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES – ENTIDADES PÚBLICAS

### HANDBOOK PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES – ENTIDADES PÚBLICAS

Introducción.

- I. Información General.
- II. Alcances de la Ley.
- III. Condiciones del consentimiento.
- IV. Datos Sensibles.
- V. Transferencia internacional de datos personales.
- VI. Derechos del titular de los datos personales.
- VII. Obligaciones del titular y/o encargado del banco de datos.
- VIII. De los Bancos de Datos personales.
- IX. Autoridad competente.
- X. Infracciones
- XI. Procedimiento sancionador
- XII. Vigencia.
- XIII. Bancos de Datos personales creados con anterioridad a la ley.



# HANDBOOK

## PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES – ENTIDADES PÚBLICAS

### **Introducción.**

La Ley N° 29733 “Ley de Protección de Datos Personales”, tiene como objeto garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el artículo 2° inciso 6 de la Constitución Política del Perú. Derecho protegido mediante la garantía de Hábeas Data hasta antes de la publicación de Ley en mención como único instrumento de protección de este derecho constitucional.

La presente Ley y su norma reglamentaria desarrollan los alcances de protección de la información personal, los derechos que otorga al titular de esta información protegida, establece obligaciones a entidades tanto privadas como públicas para el tratamiento de esta información, asimismo establece un proceso administrativo alternativo al Hábeas Data y finalmente establece sanciones para las infracciones contra lo dispuesto por esta Ley.

En esta publicación presentaremos las informaciones básicas para la comprensión de las obligaciones que establece la Ley N° 29733 y sus normas complementarias en especial las referidas a las entidades públicas.

Información que van desde una escueta presentación de definiciones bases para comprender los términos más comunes utilizados en la Ley, las obligaciones según la función dentro del tratamiento de la información personal tanto ante el titular de estos como ante la Autoridad de Control de Datos, finalmente la exposición de la infracciones pasibles de ser objeto.

El respeto de lo establecido en esta Ley no solo favorece un real avance en la relación con los usuarios y/o consumidores o probables usuarios y/o consumidores y otros en general en el marco de respeto de los datos personales de estos, sino también asegurar la interoperabilidad entre las entidades del Estado Peruano.



# HANDBOOK

## PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES – ENTIDADES PÚBLICAS

### I. Información General.

**a. Banco de datos personales.** Conjunto organizado de datos personales, automatizado o no (por ejemplo manual, fichas en papel), independientemente del soporte, sea este físico, magnético, digital, óptico u otros que se creen, cualquiera fuere la forma o modalidad de su creación, formación, almacenamiento, organización y acceso.

**b. Banco de datos personales de administración privada.** Banco de datos personales cuya titularidad corresponde a una persona pública.

**c. Bloqueo.** El encargado del banco de datos personales usa esta medida para impedir el acceso de terceros a los datos y estos no pueden ser tratados mientras se procese alguna solicitud de actualización, inclusión, rectificación o supresión.

**d. Cancelación.** Es la acción de suprimir datos personales contenidos en un banco de datos.

**c. Datos personales.** Toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que puedan ser razonablemente utilizados. Puede ser el nombre, la dirección, la edad, correo electrónico, etcétera.

**d. Datos sensibles.** Datos personales constituidos por los datos biométricos<sup>1</sup> que por sí mismos puedan identificar al titular; datos referidos al origen racial y étnico; ingresos económicos, opiniones o convicciones políticas, religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; e información relacionada a la salud o a la vida sexual.

#### Administración Pública

Para los efectos de la información confidencial referida en el numeral 5) del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 28706 Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública, constituye dato sensible conforme a los alcances previstos en la Ley de Protección de Datos Personales.

**e. Encargado del banco de datos personales.** Toda persona natural, persona jurídica de derecho privado o entidad pública que sola o actuando conjuntamente con otra, realiza el tratamiento de los datos personales por encargo del titular del banco de datos personales.

Es decir, solo basta que actúe en algún proceso del tratamiento no necesariamente en todo el proceso, por ejemplo la recolección de data.

**f. Entidad Pública.** Entidad comprendida en el artículo I del Título preliminar de la Ley 27444<sup>2</sup>, Ley del Procedimiento Administrativo General, o la que haga sus veces.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> La retina de los ojos, huellas dactilares, etcétera.

<sup>2</sup> “Artículo I.- Ámbito de aplicación de la ley

La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública.

Para los fines de la presente Ley, se entenderá por “entidad” o “entidades” de la Administración Pública:

1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados;
2. El Poder Legislativo;



## HANDBOOK

### PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES – ENTIDADES PÚBLICAS

**g. Flujo transfronterizo de datos personales.** Transferencia internacional de datos personales a un destinatario situado en un país distinto al país de origen de los datos personales, sin importar el soporte en que éstos se encuentren, los medios por los cuales se efectuó la transferencia, ni el tratamiento que reciban.

**h. Fuentes accesibles por el público.** Bancos de datos personales de administración pública o privada, que pueden ser consultados por cualquier persona, previo abono de la contraprestación correspondiente, de ser el caso. Estas serán determinadas en el reglamento.

**i. Procedimiento de anonimización.** Tratamiento de datos personales que impide la identificación o que no hace identificable al titular de éstos. El procedimiento es irreversible.

**j. Procedimiento de disociación.** A diferencia del de anonimización aquí el proceso es reversible.

**k. Rectificación.** Aquella acción genérica destinada a afectar o modificar un banco de datos personales ya sea para actualizarlo o incluir información en él o específicamente rectificar su contenido.

**l. Titular de datos personales.** Persona natural a quien corresponden los datos personales.

**m. Titular del banco de datos personales.-** Persona natural, persona jurídica de derecho privado o entidad pública que *determina* la *finalidad* y *contenido* del *banco* de datos personales, el *tratamiento* de éstos y las *medidas de seguridad*.

**n. Transferencia de datos personales-** Toda transmisión, suministro o manifestación de datos personales, de carácter nacional o internacional, a una persona jurídica de derecho privado, a una entidad pública o a una persona natural distinta del titular de datos personales.

#### NOTA.

No se considera si es realizada entre órganos de una misma entidad.

**o. Tratamiento de datos personales.** Cualquier operación o procedimiento técnico, automatizado o no, que permite la recopilación, registro, organización, almacenamiento, conservación, elaboración, modificación, extracción, consulta, utilización, bloqueo, supresión, comunicación por transferencia o por difusión o cualquier otra forma de procesamiento que facilite el acceso, correlación o interconexión de los datos personales.

---

3. El Poder Judicial;

4. Los Gobiernos Regionales;

5. Los Gobiernos Locales;

6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.

7. Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y

8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.”



# HANDBOOK

## PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES – ENTIDADES PÚBLICAS

### II. Alcances de la Ley.

Los datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos personales de administración pública y de administración privada, cuyo tratamiento se realice en el territorio nacional.

#### **NOTA: Bases no comprendidas.**

- Creados por personas naturales para fines exclusivamente relacionados con su vida privada o familiar.
- Contenidos en bancos de datos de administración pública, sólo en tanto su tratamiento resulte necesario para el estricto cumplimiento de las competencias asignadas por ley a las respectivas entidades públicas, para la defensa nacional, seguridad pública, y para el desarrollo de actividades en materia penal para la investigación y represión del delito.

#### **II. 1 Ámbito de aplicación territorial**

En el artículo 5° del Reglamento de la Ley se define cuando al tratamiento realizado le será aplicable en la normativa peruana. Sin importar el tipo de tratamiento, si se desarrolla alguno de ellos en territorio peruano (sin importar la nacionalidad o ubicación de la entidad tratante) se aplicará la legislación peruana.

### III. Condiciones del consentimiento.

Solo se podrá tratar los datos personales obtenido con previo consentimiento de su titular, salvo ley autoritativa al respecto.

Las entidades públicas no necesitarán el consentimiento de los titulares de la información en los siguientes casos:

- Los datos necesarios para el ejercicio de las funciones de las entidades públicas en el ámbito de sus competencias.
- Los tomados de fuentes accesibles por el público (medios de comunicación de cualquier tecnología que facilite brindar información al público y esté abierto a consulta; guías telefónicas, diarios y revistas, medios de comunicación social y otros que el reglamento de la ley dispone).
- Datos personales relativos a la solvencia patrimonial y de crédito, conforme a ley.
- Cuando medie norma para la promoción de la competencia en los mercados regulados que se refiere la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en



# HANDBOOK

## PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES – ENTIDADES PÚBLICAS

los Servicios Públicos, siempre que la información brindada no sea utilizada en perjuicio de la privacidad del usuario.

- Los datos personales necesarios para la ejecución de una relación contractual en la que el titular de datos personales sea parte, o cuando se trate de datos personales que deriven de una relación científica o profesional del titular y sean necesarios para su desarrollo o cumplimiento.
- Los relativos a la salud y sea necesario, en circunstancia de riesgo, para la prevención, diagnóstico y tratamiento médico o quirúrgico del titular, siempre que dicho tratamiento sea realizado por establecimientos de salud o por profesionales de ciencias de la salud; o para la realización de estudios epidemiológicos o análogos, en tanto se apliquen procedimientos de disociación adecuados.
- Cuando se hubiera aplicado un procedimiento de anonimización o disociación.
- Cuando el tratamiento sea necesario para salvaguardar intereses legítimos del titular de datos personales por parte del titular de datos personales o por el encargado de datos personales.
- Otros establecidos por ley, o por el reglamento otorgado de conformidad con la Ley en mención.

Este consentimiento debe ser: **previo, informado, expreso e inequívoco.**

1. **Libre.** Sin mala fe, error, violencia o dolo que puedan afectar a la manifestación de voluntad. Cuando se entrega obsequios o se otorga beneficios a un titular del dato que es menor de edad no se considerará libre dicho consentimiento.
2. **Previo.** El consentimiento debe ser antes de la recopilación de datos o a un tratamiento distinto al aquel que se dijo al momento de su recopilación.
3. **Informado.** Informar al titular del dato de forma clara, expresa e indubitablemente con lenguaje sencillo por las características necesarias para conocer al titular del banco de datos y acerca del tratamiento a las que sus datos serán sometidos.
4. **Expreso e Inequívoco.** El consentimiento tiene que ser manifestado sin dudas acerca del otorgamiento de sus datos.

### **Datos de comisiones de infracciones penales administrativas.**

Solo pueden tratarlos las entidades públicas, salvo convenio de encargo de gestión.

## **IV. Datos Sensibles.**

- **Consentimiento.**  
Las entidades podrán tratar este tipo de datos sin ser necesario el consentimiento del titular del dato cuando la ley lo autorice.



# HANDBOOK

## PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES – ENTIDADES PÚBLICAS

### V. Transferencia internacional de datos personales

Se realizará sólo si el país destinatario mantiene niveles de protección adecuados exigidos por la Ley.

En caso contrario, el emisor debe garantizar que el tratamiento se efectuará conforme a lo dispuesto por la presente ley.

#### **Condiciones del país emisorio.**

Nivel de protección que abarca por lo menos la consignación y el respeto de los principios rectores de esta Ley, así como medidas técnicas de seguridad y confidencialidad, apropiadas según la categoría de datos de que se trate.

#### **Excepciones.**

- Acuerdos en el marco de tratados internacionales y Perú sea parte.
- Cooperación judicial internacional.
- Cooperación internacional entre organismos de inteligencia para la lucha contra el i)terrorismo, ii)tráfico ilícito de drogas, iii)lavado de activos, iv)corrupción, v)trata de personas y vi) otras formas de criminalidad organizada.
- Para la ejecución de una relación contractual en la que el titular de datos personales sea parte, incluyendo lo necesario para actividades como la autenticación de usuario, mejora y soporte del servicio, monitoreo de la calidad del servicio, soporte para el mantenimiento y facturación de la cuenta y aquellas actividades que el manejo de la relación contractual requiera.
- Cuando se trate de transferencias bancarias o bursátiles.
- Si el flujo transfronterizo se realiza en el marco de la protección, prevención, diagnóstico o tratamiento médico o quirúrgico de su titular; o cuando sea necesario para la realización de estudios epidemiológicos o análogos solo si hay un procedimiento de disociación adecuado.
- Si el titular de los datos personales lo autoriza.





## **HANDBOOK**

### PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES – ENTIDADES PÚBLICAS

## **VI. Derechos del titular de los datos personales<sup>4</sup>**

### **a. Derecho de información.**

Se debe dar en forma: detallada, sencilla, expresa, inequívoca y de manera previa a su recopilación.

#### **- Recolección en línea.**

Se puede realizar mediante la publicación de políticas de privacidad, las que deben ser fácilmente accesibles e identificables.

### **b. Derecho de acceso.**

Esto es derecho a:

- Obtener la información que sobre sí mismo.
- La forma de recolección.
- Por qué y para quién se realizó la recopilación,
- Las transferencias realizadas o que se realizarían.

### **c. Derecho de actualización, inclusión, rectificación y supresión.**

Cuando los datos sean:

- Parcial o totalmente inexactos, incompletos,
- Se advierta omisión, error o falsedad,
- Cuando ya no sean necesarios o pertinentes a la finalidad para la cual hayan sido recopilados
- Cuando hubiera vencido el plazo establecido para su tratamiento.

**NOTA:** Si estos hubieran sido transferidos previamente, el encargado del banco de datos personales deberá comunicar la actualización, inclusión, rectificación y/o supresión a quien se hayan transferido.

#### **- Bloqueo del acceso a los datos**

Durante este proceso el encargado del banco de datos personales dispondrá su bloqueo, no permitirá que terceros accedan al dato.

#### **- Supresión en banco de datos de la administración pública**

Se sujetará a lo dispuesto en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o la que haga sus veces.

### **d. Derecho a impedir el suministro**

Derecho a impedir que éstos sean suministrados, especialmente cuando ello afecte sus derechos fundamentales.

---

<sup>4</sup> El titular de datos personales para el ejercicio de los derechos otorgados por la ley de Protección de datos Personales deberá abonar ante los bancos de datos personales de administración pública una suma que estará sujeta a las disposiciones previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



# HANDBOOK

## PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES – ENTIDADES PÚBLICAS

### - **Excepción.**

No aplica para la relación entre el titular del banco de datos personales y el encargado del banco de datos personales para los efectos del tratamiento de estos.

### **e. Derecho de oposición**

El titular de datos personales puede oponerse a su tratamiento cuando existan motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal. En caso de oposición justificada, el titular o el encargado del banco de datos personales, según corresponda, debe proceder a su supresión, conforme a ley.

NOTA: Siempre que por ley no se disponga lo contrario y cuando no hubiera prestado consentimiento.

### **f. Derecho al tratamiento objetivo**

El titular de datos personales tiene derecho a no verse sometido a una decisión con efectos jurídicos sobre él o que le afecte de manera significativa, sustentada únicamente en un tratamiento de datos personales destinado a evaluar determinados aspectos de su personalidad o conducta.

NOTA: salvo en el marco de la negociación, celebración o ejecución de un contrato o en los casos de evaluación con fines de incorporación a una entidad pública, de acuerdo a ley, sin perjuicio de la posibilidad de defender su punto de vista, para la salvaguardia de su interés legítimo.

### **g. Derecho a la tutela**

En caso de denegación al titular de datos personales, total o parcialmente, el ejercicio de los derechos establecidos en esta ley, éste puede recurrir ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, o al Poder Judicial para efectos de la correspondiente acción de habeas data.

### **h. Derecho a ser indemnizado**

Como consecuencia del incumplimiento de la presente ley por el titular o por el encargado del banco de datos personales o por terceros, tiene derecho a obtener la indemnización correspondiente, conforme a ley.

#### • **CONTRAPRESTACIÓN POR LOS DERECHOS.**

Ante los bancos de administración pública, el ejercicio de estos derechos se sujetará a lo dispuesto en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, a excepción del derecho de información que se presume que es gratuito.

#### • **DENEGACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Tanto los titulares como encargados de los bancos de datos personales de la administración pública podrán denegar el ejercicio de los derechos de acceso, supresión y oposición por:

- Razones fundadas en la protección de derechos e intereses de terceros, o
- Cuando eso obstaculice actuaciones judiciales o administrativas en curso vinculadas a una investigación de obligaciones tributarias o previsionales, investigaciones penales, desarrollo



# HANDBOOK

## PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES – ENTIDADES PÚBLICAS

de funciones de control de salud y del medio ambiente, a la verificación de infracciones administrativas

- O cuando lo disponga la Ley.

- **CONTRAPRESTACIÓN POR LOS DERECHOS.**

Ante los bancos de administración pública, estos solo podrán establecer un costo si antes del Reglamento de la Ley 29733 se estableció en su respectivo TUPA un cobro por ello.

- **PLAZOS DE ATENCIÓN.**

Derecho	Plazo máximo de atención
➤ Información	08 días contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud
➤ Acceso	20 días contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud Si la solicitud fuera estimada y no acompañase la información solicitada, el acceso será efectivo dentro de los 10 días siguientes a dicha respuesta.
➤ Rectificación ➤ Cancelación ➤ Oposición	10 días contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud

### VII. Obligaciones del titular y/o encargado del banco de datos.

- Realizar el tratamiento en cumplimiento de las condiciones del consentimiento.
- No recopilar por medios fraudulentos, desleales o ilícitos.
- Los datos recopilados deben ser actualizados, necesario, pertinentes y adecuado, con relación a la finalidad de la recolección.
- No utilizar los datos con fines distintos a su recolección autorizada.
- El almacenamiento de los datos debe posibilitar el ejercicio de los derechos del titular de los datos.
- Suprimir y sustituir los datos de los que se tenga conocimiento de su carácter inexacto o incompleto.
- Suprimir los datos que ya no sean necesarios o pertinentes para la finalidad que fueron recopilados o venció el plazo de su tratamiento.
- Proporcionar a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales la información que le requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- Otras que establezca la Ley y el Reglamento.

- **Seguridad.**



# HANDBOOK

## PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES – ENTIDADES PÚBLICAS

El titular del banco de datos personales debe adoptar medidas técnicas, organizativas, y legales que garanticen su seguridad y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

- **Deber de confidencialidad.**

Tanto el titular, el encargado del banco y quienes intervengan en cualquier parte del tratamiento deben guardar la confidencialidad respecto de los mismos y de sus antecedente.

**Se releva la obligación:**

- Sí existe consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco del titular de los datos.
- Por resolución judicial consentida o ejecutoriada.
- Cuando medien razones fundadas relativas a la defensa nacional, seguridad pública o la sanidad pública; sin perjuicio del derecho a guardar el secreto profesional.

### **VIII. De los Bancos de Datos personales.**

Se debe garantizar la publicidad, la publicidad sobre su existencia, finalidad y la identidad y domicilio de su titular y, de ser el caso, de su encargado.

La creación, modificación o cancelación de bancos de datos personales se sujetarán a lo que establezca el reglamento, salvo disposiciones especiales.

#### **a. Condiciones de los Bancos de Datos**

Se debe informar al titular de los datos personales sobre:

- La finalidad para la que sus datos personales serán tratados.
- Quiénes son o pueden ser sus destinatarios.
- La existencia del banco de datos en que se almacenarán.
- Identidad y domicilio del titular del banco.
- De ser el caso, del encargado del tratamiento de sus datos personales.
- El carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas al cuestionario que se le proponga, en especial en cuanto a los datos sensibles.
- La transferencia de los datos personales.
- Las consecuencias de proporcionar sus datos personales y de su negativa a hacerlo.
- El tiempo de conservación de los datos personales.
- La posibilidad de ejercer los derechos previstos para los titulares de los datos y los medios previstos para ello.

#### **b. Inscripción de los Bancos de Datos**

Los titulares de los bancos de datos personales deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Protección de los Datos Personales dando los siguientes datos: La denominación y ubicación del banco de datos, sus finalidades y los usos; la identificación del titular del banco de datos y la de su encargado del tratamiento, en caso lo hubiere, los tipos de datos personales que se encuentran en el banco, los procedimientos de obtención y el sistema de uso para su tratamiento, la descripción



## **HANDBOOK**

### PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES – ENTIDADES PÚBLICAS

técnica de las medidas de seguridad y los destinatarios de las transferencias en caso hubiere alguna.

También, la inscripción deberá ser presentada mediante formularios electrónicos de las solicitudes de creación, modificación o cancelación de los bancos de datos personales que la Dirección General de Protección de Datos Personales publicó.<sup>5</sup>

c. **Categorización – MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Los bancos de datos personales deben estar protegidos con medidas de seguridad establecidos por la Directiva de Seguridad de bancos de datos personales. Los bancos de datos personales de las administraciones públicas estarán entre los niveles complejo y crítico.

## **IX. Autoridad competente.**

La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales tendrá a cargo el Registro Nacional de Protección de Datos Personales como registro de carácter administrativo, con la finalidad de inscribir en forma diferenciada, a nivel nacional, lo siguiente:

- Los bancos de datos personales, así como los datos relativos a éstos que sean necesarios para el ejercicio de los derechos que corresponden a los titulares de datos personales.
- Las autorizaciones emitidas conforme al reglamento de la presente ley.
- Las sanciones, medidas cautelares y/o correctivas impuestas por la Autoridad.
- Los códigos de conducta de las entidades.
- Otros actos materia de inscripción conforme al reglamento.

- **Acceso al Registro Nacional de Protección de Datos Personales.**

Cualquier persona puede consultar en el Registro la existencia de bancos de datos personales, sus finalidades, así como la identidad y domicilio de sus titulares y, de ser el caso, de sus encargados.

Más no se posibilita el conocimiento del contenido de los bancos de datos personales por parte de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, salvo procedimiento administrativo en curso.

a. **Funciones de La Autoridad.**

- Representar al país ante las instancias internacionales en materia de protección de datos personales.
- Cooperar con las autoridades extranjeras de protección de datos personales para el cumplimiento de sus competencias y generar mecanismos de cooperación bilateral y multilateral para asistirse entre sí y prestarse debido auxilio mutuo cuando se requiera.
- Administrar y mantener actualizado el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.

---

Para descargar el formulario ir a <http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/01/FORMULARIO-DE-REGISTRO-ENTIDAD-PUBLICA.pdf>



## HANDBOOK

### PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES – ENTIDADES PÚBLICAS

- Publicitar, a través del Portal Institucional, la relación actualizada de bancos de datos personales de administración pública y privada.
- Promover campañas de difusión y promoción sobre la protección de datos personales.
- Promover y fortalecer una cultura de protección de los datos personales de los niños y adolescentes.
- Coordinar la inclusión de información sobre la importancia de la vida privada y de la protección de datos personales en los planes de estudios de todos los niveles educativos y fomentar, asimismo, la capacitación de los docentes en estos temas.
- Supervisar el cumplimiento de las exigencias previstas en esta Ley, para el flujo transfronterizo de datos personales.
- Emitir autorizaciones, cuando corresponda, conforme al reglamento de esta ley.
- Absolver consultas sobre protección de datos personales y el sentido de las normas vigentes en la materia, particularmente sobre las que ella hubiera emitido.
- Emitir opinión técnica respecto de los proyectos de normas que se refieran total o parcialmente a los datos personales, la que es vinculante.
- Emitir las directivas que correspondan para la mejor aplicación de lo previsto en esta ley y en su reglamento, especialmente en materia de seguridad de los bancos de datos personales, así como supervisar su cumplimiento, en coordinación con los sectores involucrados.
- Promover el uso de mecanismos de autorregulación como instrumento complementario de protección de datos personales.
- Celebrar convenios de cooperación interinstitucional o internacional con la finalidad de velar por los derechos de las personas en materia de protección de datos personales que son tratados dentro y fuera del territorio nacional.
- Atender solicitudes de interés particular del administrado o general de la colectividad, así como solicitudes de información.
- Conocer, instruir y resolver las reclamaciones formuladas por los titulares de datos personales por la vulneración de los derechos que les conciernen y dictar las medidas cautelares o correctivas que establezca el reglamento.
- Velar por el cumplimiento de la legislación vinculada con la protección de datos personales y por el respeto de sus principios rectores.
- En el marco de un procedimiento administrativo en curso, solicitado por la parte afectada, obtener de los titulares de los bancos de datos personales la información que estime necesaria para el cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales y el desempeño de sus funciones.
- Supervisar la sujeción del tratamiento de los datos personales que efectúen el titular y el encargado del banco de datos personales a las disposiciones técnicas que ella emita y, en caso de contravención, disponer las acciones que correspondan conforme a ley.
- Iniciar fiscalizaciones de oficio o por denuncia de parte por presuntos actos contrarios a lo establecido en la presente ley y en su reglamento y aplicar las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las medidas cautelares o correctivas que establezca el reglamento.
- Las demás funciones que le asignen la ley y su reglamento.



# HANDBOOK

## PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES – ENTIDADES PÚBLICAS

### **X. Infracciones.**

Constituye infracción sancionable toda acción u omisión que contravenga **o incumpla alguna** de las disposiciones **contenidas** en la Ley o en su reglamento.

La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de las sanciones disciplinarias sobre el personal de las entidades públicas en los casos de bancos personales de la administración pública, así como la indemnización por daños y perjuicios y de las sanciones penales a que diera lugar.

Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves.

#### **a. Infracciones leves**

- i. Dar tratamiento a datos personales sin recabar el consentimiento de sus titulares, conforme a lo dispuesto en la Ley.
- ii. No atender, impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales, cuando legalmente proceda.
- iii. Obstruir el ejercicio de la función fiscalizadora de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

#### **b. Infracciones graves**

- i. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la Ley o con incumplimiento de las demás disposiciones de la Ley o de su Reglamento.
- ii. Incumplir la obligación de confidencialidad establecida en el artículo 17° de la Ley.
- iii. No atender, impedir u obstaculizar, en forma sistemática, el ejercicio de los derechos del titular de datos personales reconocidos en el Título III de la Ley, cuando legalmente proceda.
- iv. Obstruir, en forma sistemática, el ejercicio de la función fiscalizadora de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.
- v. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.

#### **c. Infracciones muy graves:**

- i. Dar tratamiento a los datos personales contraviniendo los principios establecidos en la presente Ley o con incumplimiento de las demás disposiciones de la Ley o de su Reglamento, cuando con ello se impida o se atente contra el ejercicio de los derechos fundamentales.
- ii. Crear, modificar, cancelar o mantener bancos de datos personales sin cumplir con lo establecido por la Ley o en su Reglamento.
- iii. Suministrar documentos o información falsa o incompleta a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.
- iv. No cesar en el tratamiento ilícito de datos personales, cuando existiese un previo requerimiento de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales para ello.



- v. No inscribir el banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales, no obstante haber sido requerido para ello por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

**NOTA:** La calificación, la graduación del monto de las multas, el procedimiento para su aplicación y otras tipificaciones, se efectuarán en el reglamento de la ley.





# HANDBOOK

## PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES – ENTIDADES PÚBLICAS

### **XI. Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador se inicia de oficio por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales o por denuncia de parte.

Las Resoluciones de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales agotan la vía administrativa.

Contra las resoluciones de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales procede la acción contencioso-administrativa.

#### **a. Sanciones administrativas**

En caso de violación de las normas de esta ley o de su reglamento, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales puede aplicar las siguientes multas:

- Las infracciones leves serán sancionadas con una multa mínima de 0,5 (cero coma cinco) Unidades Impositivas Tributarias hasta de 5 (cinco) Unidades Impositivas Tributarias.
- Las infracciones graves son sancionadas con multa de más de 5 (cinco) Unidades Impositivas Tributarias hasta 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias.
- Las infracciones muy graves son sancionadas con multa de más de 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias hasta 100 (cien) Unidades Impositivas Tributarias.

En ningún caso la multa impuesta podrá exceder el 10 % (diez por ciento) de los ingresos brutos anuales que hubiera percibido el presunto infractor durante el ejercicio anterior.

#### **b. Multas coercitivas**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 199º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o la que haga sus veces, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales puede imponer multas coercitivas por un monto que no supere las diez (10) UIT, frente al incumplimiento de las obligaciones accesorias a la sanción, impuestas en el procedimiento sancionador. Las multas coercitivas se imponen una vez vencido el plazo de cumplimiento.

La imposición de las multas coercitivas no impide el ejercicio de otro medio de ejecución forzosa conforme a lo dispuesto en el artículo 196º de la Ley Nº 27444.

El reglamento de la ley regulará lo concerniente a la aplicación de las multas coercitivas.



## HANDBOOK

### PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES – ENTIDADES PÚBLICAS

#### XII. Vigencia.

##### LEY

- **Al día siguiente de la publicación de la Ley (3 de julio de 2011).**

Las disposiciones previstas en el Título II (Principios), en el primer párrafo del artículo 32° y en la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Novena y Décima Disposiciones Complementarias Finales.

##### LEY Y REGLAMENTO.

- Las demás disposiciones regirán en el plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la publicación del reglamento de la ley: desde el **8 de mayo de 2013**.

#### XIII. Bancos de Datos personales creados con anterioridad a la ley.

La norma señala que los bancos de y sus respectivos reglamentos deben adecuarse a la norma (ley de protección de datos personales), dentro del plazo que establezca el reglamento<sup>6</sup>. Sin perjuicio de que sus titulares deban declararlos ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales de conformidad con el artículo 33 numeral 11.



IRIARTE & ASOCIADOS

Jr. Miró Quesada 191 - Of. 510. Lima 01 – Perú.

Telefax (+511) 427 0383

<http://www.iriartelaw.com>

[contacto@iriartelaw.com](mailto:contacto@iriartelaw.com)

©2014 Iriarte & Asociados.

---

<sup>6</sup> Sin perjuicio de ello, sus titulares deberán declarar los mismos ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 29° de la ley.